ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ORDEN DE COMPRA CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y BITECA S.A.S.

ORDEN DE COMPRA No.	**OCS-011- 2026**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**
NIT:	**890.102.257-3**
PROVEEDOR:	**BITECA S.A.S.**
NIT:	**900070902 2**
REP LEGAL:	**CARLOS ANDRES BERMUDEZ RODRIGUEZ**
INDENTIFICACIÓN:	**79687291**
CORREO ELEC:	**info@biteca.com**
DIRECCIÓN:	**AV CARACAS N 34-86 OFC 309 BOGOTA D.C.**
TELÉFONOS:	**6012455334**
OBJETO:	**RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO INSTALADO EN LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DSPACE, INCLUYENDO ACTUALIZACIONES MAYORES DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA.**
VALOR TOTAL:	**VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($29.452.174) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUIDO IVA (SI APLICA) Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.**

La Universidad del Atlántico, adelantó proceso **ORC-018-2026** y, en consecuencia, las partes hemos convenido integrar a la Orden de Compra electrónica No. **OCS-011-2026**, que se encuentra en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de la Orden de Compra es: "**RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO INSTALADO EN LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DSPACE, INCLUYENDO ACTUALIZACIONES MAYORES DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA."**

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El proveedor debe brindar soporte técnico y funcional al Repositorio DSPACE, cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos (SLA incluido):

1. Soporte y acompañamiento en servidores Biteca (AWS).
2. Mantener el repositorio actualizado a la última versión estable LTS de DSpace disponible durante el período.
3. Soporte para parametrización de módulos: comunidades, colecciones, subcomunidades, tipos documentales, creación de usuarios internos y externos.
4. Soporte en el módulo de estadística y optimización de información, manteniendo integración con Google Analytics.
5. Capacitación y asesoría remota en el uso del sistema (mínimo 4 horas anuales).
6. Parametrización de manuales de metadatos y generación de hojas de trabajo normalizadas para carga masiva en formato PDF.
7. Derechos sobre los contenidos: La Universidad conserva la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las personalizaciones y contenidos. Al término del contrato, la Universidad podrá acceder a todos sus datos sin restricción.
8. Normalización: Procedimientos documentados para migración, backup y preservación digital estandarizada.
9. Monitoreo: Habilitar un sistema de monitoreo externo (ej. Pingdom) con alertas automáticas al supervisor, garantizando disponibilidad mínima del 99.5% mensual.
10. Copias de seguridad automatizadas (diarias y semanales).
11. Garantía del servicio durante toda la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA. El valor total de la Orden de Compra es de **VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($29.452.174) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUIDO IVA (SI APLICA) Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA..**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al **CONTRATISTA** el valor de la orden de compras en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

- En un solo, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la Orden de Compras y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de la orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Universidad del Atlántico Sede Norte: Cra 30 # 8-49, Puerto Colombia. El soporte técnico se prestará de manera remota sobre la infraestructura en la nube (AWS) y los sistemas de la Universidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago de esta orden será a cargo del **CDP 659 del 31/03/2026.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto de la orden de compra con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución de la orden de compra.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia de la orden de compra y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación (si aplica).
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión de la orden de compra.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios convenidos.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución de la orden de compra.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la orden de compra.

Obligaciones especificas

1. Entregar las claves de activación o archivos de licencia correspondientes a las cinco (10) licencias DbVisualizer Pro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de la orden de compra.
2. Asegurar que las licencias sean originales, adquiridas directamente del fabricante o de un distribuidor autorizado.
3. Suministrar los canales oficiales de contacto (teléfono y correo electrónico) para soporte durante la vigencia.
4. Informar al supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad en la entrega dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento.
5. Entregar al finalizar el contrato toda la documentación técnica asociada a la instalación y uso de las licencias (si aplica).
6. Mantener confidencialidad sobre la información institucional que conozca en virtud del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá**:**

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución de la presente orden de compra a través de Jefe de la oficina de Gestión tecnológica e información, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. MULTAS, CAUSALES Y CUANTIAS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Resolución No. 001246 del 22 de marzo de 2024, donde se establecen las multas, causales y cuantías de las mismas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA. Forman parte integrante de este Orden de Compra los siguientes documentos: 1) Estudios Previos o formato de solicitud de orden de compras 2) Formato solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) Certificado de Registro Presupuestal, 5) Cotización presentada por el proveedor aceptada por la Universidad, 6) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. GARANTÍA. El proveedor constituirá a favor de la Universidad una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA – GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20 % del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	20% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Responsabilidad Civil Extracontractual	SI	200 SMMLV	Igual a la duración de la orden de compras a partir de la suscripción del mismo

Parágrafo 1. Indemnidad. El proveedor mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a la Universidad.

Parágrafo 2. Constitución de la Garantía. La garantía exigida será constituida por el proveedor, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de compra.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por la Universidad.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. PERSONAL DEL PROVEEDOR. La Universidad del Atlántico no contrae relación laboral alguna con el personal del proveedor, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo de la Orden de Compra. El proveedor es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de esta Orden de Compra, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Universidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al proveedor el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia de la Orden de Compra. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la Universidad adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de solicitar al proveedor los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que el proveedor pretenda hacer para la ejecución de la Orden de Compra, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por la Universidad. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, el proveedor será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas o de su personal, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al proveedor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La Universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el proveedor el directamente obligado a responder ante la Universidad por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en Los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la Universidad se reserva el derecho de exigirle al proveedor, de ser procedente, que

reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la Universidad. En tal evento, el proveedor deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos de la Orden de Compra, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente orden se entiende perfeccionada a partir de la suscripción de la misma por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

CLÁUSULA VIGESIMA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente.

En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso.

CLAUSULADO VIGESIMA SEGUNDA. AUDITORIA IN SITU: El Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, o quien haga sus veces, podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato realizar auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones in situ, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras, operativas y legales derivadas del presente contrato.

Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá facilitar el acceso a instalaciones, actividades, procesos, documentos, registros, soportes físicos o digitales, personal vinculado y demás información relacionada con la ejecución contractual, sin que ello implique modificación del objeto, valor o plazo del contrato.

El ejercicio de estas auditorías no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad frente al cumplimiento integral del contrato, ni limita las facultades de supervisión, interventoría, control y seguimiento que correspondan a la Universidad conforme a la ley y a lo pactado contractualmente.

Parágrafo 1: de dichas auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones se levantará la correspondiente acta que se constituirá en prueba válida en caso de que se detecte un presunto incumplimiento contractual.

D/pto de Gestión de Compras y Contratación: Edwin López

Proyectó: PPSU